



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



Resolución Gerencial General Regional

Nº 15-2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 30 DIC. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 075-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 28/12/2021, el Memorandum N° 2135-2021-GRAP/06/GG, recepcionado en fecha 28/12/2021, el Informe N° 1323-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 24/12/2021, el Informe N° 403-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V, de fecha 23/12/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según las reglas establecidas por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado el Comité de Selección, adjudico la BUENA PRO de la Licitación Pública N° 001-2019-GRAP (I Convocatoria), al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo; asimismo, en fecha 25/07/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el Contratista ejecute la Obra: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 15'601,921.05 (Quince millones Seiscientos un Mil Novecientos Veintiuno con 05/100); monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, según Contrato Directoral Regional N° 016-2021-GR.APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 11/03/2021, la entidad contrata al Sr. Dionisio Rojas Mamani, como consultor para efectuar el servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", estableciendo como monto contractual la suma de S/ 349,173.03, con un plazo de ejecución contractual de 95 d.c.;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 361-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 10/03/2021, la entidad declara aprobada la solicitud de ampliación de plazo N° 11, para la ejecución del Adicional Deductivo vinculante N° 07 – Instalaciones Eléctricas; que fuera solicitado por el contratista ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución de la obra: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", por el periodo de 16 días calendarios, el cual empezara a regir a partir del 11/08/2021 al 26/08/2021 y por contar con el sustento técnico y legal, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 586-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 25/11/2021, la entidad declara aprobada la solicitud de Mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión de obra, por adicionales de obra, del **16 al 31 de agosto del 2021**, de la obra denominada: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**"; solicitada por el consultor Ing. Dionisio Rojas Mamani, de acuerdo a los antecedentes documentales, informes técnicos y opiniones técnicas del





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



715

personal profesional especializado de la entidad demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 403-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 23/12/2021, la coordinación de obras por contrata, emite opinión técnica y solicita corrección de resolución Gerencial General Regional;

Que, según el Informe N° 1323-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 24/12/2021, la Oficina Regional de Supervisión, señala que: el error de digitación (error material), no cambia el sentido menos modificada la parte resolutoria de la Resolución Gerencial General Regional N° 586-2021-GR.APURIMAC/GG; sin embargo, a fin de dotar de los requisitos de validez del acto administrativo, se hace necesario efectuar la corrección, ello de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra la rectificación de oficio, debido a errores materiales; en atención a ello, solicito que por su intermedio se solicite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, efectúe la revisión y realice dicha revisión y corrección, y posterior a ello, emita resolución de corrección, con ello, se va poder corregir los plazos de ejecución de la referida obra, ello en beneficio y cumplimiento de los objetivos del proyecto;

Que, según el Memorando N° 2135-2021-GRAP/06/GG, de fecha 28/12/2021, la Gerencia General, solicita rectificación de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 586-2021-GR.APURIMAC/GG, que resuelve aprobar la solicitud de mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión de la obra;

Que, según el Informe Legal N° 075-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 28/12/2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, ha revisado el expediente administrativo, y la disposición que emite la Gerencia General mediante Memorandum N° 2135-2021-GRAP/06/GG, de fecha 28/12/2021, en la cual dan cuenta que las áreas técnicas de la entidad, encargadas del control técnico de la ejecución de la obra (Oficina Regional de Supervisión, y sus profesionales asignados), advierten la consignación por error de una fecha inexacta como culminación de plazo de ejecución de obra, (31 de agosto del 2021), siendo lo correcto consignar que la solicitud de mayor prestación del servicio de consultoría para supervisión de ejecución de obra por adicionales de obra, es por el periodo del 16 al 26 de agosto del 2021; asimismo, señala que habiendo realizado la revisión y evaluación de los sustentos validados y remitidos por las áreas técnicas de la ejecución de la obra, consideramos que el error advertido, justifica y sustenta la rectificación de oficio, que debe implementar y aprobar el mismo órgano que aprobó la Resolución Gerencial General Regional N° 586-2021-GR.APURIMAC/GG, la Gerencia General; por tanto, está justificado legalmente la rectificación de oficio; en atención a ello, recomienda la aprobación de una nueva resolución la que deberá consignar como fecha de culminación del servicio de consultoría de supervisión de ejecución de obra, el 26 de agosto del 2021, conforme acredita y sustenta en los informes técnicos y opiniones técnicas de procedencia y viabilidad, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 25/01/2019, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Interpretando conjuntamente las normas citadas, se colige que la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorga la posibilidad de rectificar los errores materiales o aritméticos, en los actos administrativos, siempre y cuando mantenga el objeto y fin del acto administrativo.

1. Conforme a la citada norma, queda claro que las autoridades administrativas, tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos, existentes en los actos administrativos que emitan. La Rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto.
2. Sobre este tema la Doctrina administrativa señala que los errores materiales son susceptibles de rectificación. En efecto, Juan Carlos Moran Urbina, señala que:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



"(...) la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error mecanográfico, "un error de expresión", en la redacción del documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad.

Como se aprecia, se trata de los supuestos de equivocación en que son producidos, en el momento de producirse la declaración o formalización del acto; es decir, cuando se exterioriza la voluntad (...)"

Que teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, la Gerencia General mediante el presente acto resolutivo, rectifica de oficio la Resolución Gerencial General Regional N° 586-2021-GR.APURIMAC/GG, emitido en fecha 25/11/2021;

Con los visados de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material, del Artículo Primero, de la Resolución Gerencial General Regional N° 586-2021-GR.APURIMAC/GG, emitida en fecha 25/11/2021, en los términos siguientes:

Dice:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR APROBADA, la solicitud de Mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión de obra, por adicionales de obra, del **16 al 31 de agosto del 2021**, de la obra denominada: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**"; solicitada por el consultor Ing. Dionisio Rojas Mamani, de acuerdo a los antecedentes documentales, informes técnicos y opiniones técnicas del personal profesional especializado de la entidad demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Debe decir:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR APROBADA, la solicitud de Mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión de obra, por adicionales de obra, del **16 al 26 de agosto del 2021**, de la obra denominada: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**"; solicitada por el consultor Ing. Dionisio Rojas Mamani, de acuerdo a los antecedentes documentales, informes técnicos y opiniones técnicas del personal profesional especializado de la entidad demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, subsistentes e inalterables, los demás considerandos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GR.APURIMAC/GG.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



Ing. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

